

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN I BIS EL ARTICULO 444, Y DE UNA FRACCIÓN VI EL ARTICULO 447 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción I BIS el artículo 444, y de una fracción VI el artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 estima que, en el estado de Nuevo León, 68.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia:

Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 42.3% en los últimos 12 meses.

Así como que el 33.1% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 17.7% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

En el mismo documento, se asienta que, en el estado de Nuevo León, de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, 33.1% han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación actual o última y, de estas, 15.8% han experimentado violencia psicológica en los últimos 12 meses.¹

El asesinato de mujeres por razones de género es la violencia más grave y extrema contra una mujer. En el año 2019, de las 32 entidades federativas, las tres con un mayor número de presuntas víctimas de feminicidio de enero a septiembre fueron: Veracruz (146), Estado de México (81) y Nuevo León (53), como se muestra en la tabla que a continuación de anexa²:

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/19_nuevo_leon.pdf

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N10.pdf

Las diez entidades con mayor número de presuntas víctimas de feminicidios (enero-septiembre 2019)	
Entidad	Número de delitos
Veracruz	146
Estado de México	81
Nuevo León	53
Puebla	47
CDMX	40
Jalisco	37
Sinaloa	34
Sonora	30
Chihuahua	29
Morelos	28

Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia se establece el concepto de Violencia Feminicida como:

"Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;"

Baso esa tesis, tanto en México como en nuestro estado, existe una lucha constante por la erradicación de la violencia, y en los últimos años se han conseguido progresos significativos para la igualdad de género, creando y perfeccionando normativas tales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, la Ley para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres Del Estado De Nuevo León, entre otras.

Sin embargo, erradicar la violencia y la desigualdad en contra de las mujeres es prioridad, y requiere de más y mejores instrumentos para lograrlo, debido a que las cifras en torno a la violencia contra las mujeres a nivel mundial, nacional y estatal reflejan números verdaderamente alarmantes.

El feminicidio de la abogada y activista Cecilia Monzón, en San Pedro Cholula, Puebla, México, del cual presuntamente, según información proporcionada por la Fiscalía General de Puebla, fue autor intelectual el padre de su hijo, ha sido un parteaguas para el derecho, ya que el lamentable suceso ha inspirado la conocida "Ley Monzón" mediante la cual se contempla suspender los derechos de patria potestad, guardia y custodia de los padres acusados de feminicidio (o tentativa de feminicidio), así como perderlos de forma definitiva si son hallados culpables del delito.

Lo anterior surge debido a que tras la muerte de Cecilia, el padre de su hijo, y presunto autor intelectual de su homicidio, fue quien quedó inicialmente con la patria potestad del hijo de ambos, por lo que la hermana de Cecilia, Helena Monzón, se topó con que necesitaba el permiso del presunto feminicida para llevarse de México al pequeño que dejó en orfandad Cecilia, a pesar de que él nunca se hizo cargo del pequeño, pues incluso enfrentaba un proceso por pensión alimenticia.³

Lo anterior, evidencia las consecuencias generadas al seno familiar como consecuencia de los feminicidios, trayendo consigo víctimas indirectas que presentan de forma directa la imprevisible ausencia de quien fue ultimada por un cobarde feminicida; tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima que en muchas ocasiones también lo son del agresor, pero también de personas incapaces que se encontraban bajo el cuidado de aquélla, e incluso de dependientes económicos, como sus padres, cuya calidad de vida y subsistencia se encontrarán comprometidas.

De ahí, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior de las infancias y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio. De esta forma, además de superar el evento traumático y muchas veces incomprensible para estas

³ <https://politica.expansion.mx/estados/2023/03/02/aprueban-en-puebla-ley-monzon-le-quita-la-patria-potestad-a-feminicidas>

víctimas indirectas con motivo de su edad y desarrollo cognitivo deben resentir las secuelas más crudas por la pérdida de su madre.

Es de resaltar que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.⁴

Por lo que todas las autoridades deben garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucren, niños, niñas y adolescentes cuenten con el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permitan su óptimo desarrollo.⁵

La mencionada “Ley Monzón” ya ha sido aprobada en las entidades de Puebla, Sinaloa y Estado de México, y prioriza a los niños, niñas y adolescentes ante un evento traumático como lo es la muerte de su madre, por lo que resulta necesario reformar lo conducente y adecuar nuestra legislación aplicable en pro del interés superior del menor al contemplar y aplicar el supuesto en mención en nuestra normativa.

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010>

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-04/derechos_ninas_ninos.pdf

Para un mayor entendimiento de la reforma propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos: I.- ... SIN CORRELATIVO	Art. 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos: I.- ... I BIS.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;
II.- a VII.-	II.- a VII.-
Art. 447.- La patria potestad se suspende: I.- a III.- ... IV.- Cuando a consideración del Juez, el consumo del alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas	Art. 447.- La patria potestad se suspende: I.- a III.- ... IV.- Cuando a consideración del Juez, el consumo del alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas

<p>a que hace referencia la Ley General de Salud o las licitas, que amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y</p> <p>V.- Por incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria provisional, por cualquiera de las partes, por más de noventa días sin causa justificada a consideración del juez.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>a que hace referencia la Ley General de Salud o las licitas, que amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;</p> <p>V.- Por incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria provisional, por cualquiera de las partes, por más de noventa días sin causa justificada a consideración del juez; y</p> <p>VI.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de una fracción I BIS el artículo 444, y de una fracción VI el artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:

I.- ...

I BIS.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;

II.- a VII.- ...

...

Art. 447.- La patria potestad se suspende:

I.- a III.- ...

IV.- Cuando a consideración del Juez, el consumo del alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud o las licitas, que amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;

V.- Por incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria provisional, por cualquiera de las partes, por más de noventa días sin causa justificada a consideración del juez; **y**

VI.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 18 de agosto de 2023



Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforman por adición de una fracción I BIS el artículo 444, y de una fracción VI el artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4075/LXXVI
Expediente Núm. 17361/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una Fracción I BIS el Artículo 444, y de una Fracción VI el Artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".

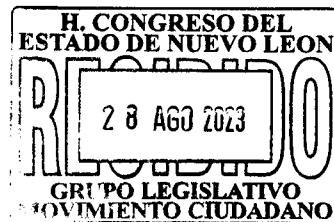
Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L, a 23 de agosto de 2023


**MTRA. ARIMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Oficio signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una Fracción I BIS el Artículo 444, y de una Fracción VI el Artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17361/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Lic. Josemaría Urrutía García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa por la que se expide la Ley del Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, la cual consta de 146 artículos y 3 artículos transitorios, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 17362/LXXVI.
- Oficio signado por los CC. Roberto Ruiz Ramones, Bernardo Sada Alanís, Enrique Zamora Menchaca, Leticia Martínez, Gustavo González Fuentes, mismos que representan las siguientes Cámaras, Asociaciones y Colegios, respectivamente, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Nuevo León (CANADEVI), Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León (CAPROBI), Centro Bancario del Estado de Nuevo León, Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C., Sección Monterrey (AMPI) y Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., mediante el cual remiten diversos comentarios a la iniciativa por la que se expide la Ley del Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, el cual fue anexado en el Expediente 17362/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 23 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torres y demás integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asignándole el número de Expediente 17341/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y demás integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17342/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con el número de Expediente 17345/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para crear la Ley de del Derecho a la Ciudad para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con el número de Expediente 17346/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar diversos artículos del Código Civil Para el Estado de Nuevo León en materia de la Patria Potestad, el cual fue turnado con el número de Expediente 17354/LXXVI.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 091/2024

C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de una fracción I bis el artículo 444, y de una fracción VI el artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, radicado dentro del expediente 17361/LXXVI de la Comisión de Legislación, **turnado en fecha 23 de agosto del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

MIRTHALA CASTILLO RUIZ
PROCESO LEGISLATIVO

24 OCT 7 10:36A
fbr